

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno.

Radicación: Verbal 2019 0710.
Demandante: Alirio Vargas Anzola.
Demandado: Alianza Fiduciaria S.A. y otro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por **conducta concluyente** a la demandada BETEL CAPITAL PARTNERS S.A.S., del contenido del auto que admitió la demanda en su contra, de acuerdo al poder y a la contestación a la demanda remitidos a este despacho judicial mediante correo electrónico el día 24 de febrero de 2021.

Secretaría proceda a enlistar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en mención, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.

Secretaría remita copia del expediente contentivo del traslado al correo electrónico de la demandada, al día siguiente de dicha remisión se contabilizarán los términos de ley para que ejerza su derecho de defensa.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez